

REGLAMENTO (CE) Nº 813/2000 DEL CONSEJO**de 17 de abril de 2000****que completa el anexo del Reglamento (CE) nº 1107/96 de la Comisión relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2081/92**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 17,

Considerando lo siguiente:

- (1) Se han solicitado datos suplementarios de determinadas denominaciones comunicadas por los Estados miembros conforme al artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 para garantizar su conformidad con los artículos 2 y 4 de dicho Reglamento. Tras examinar esos datos suplementarios se ha comprobado que esas denominaciones se ajustan a los artículos mencionados. Por lo tanto, es necesario registrarlas y añadirlas al anexo del Reglamento (CE) nº 1107/96 de la Comisión ⁽²⁾.
- (2) El Comité previsto en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 no ha emitido un dictamen favorable.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 1107/96 de la Comisión se completará con las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 17 de abril de 2000.

*Por el Consejo**El Presidente*

L. CAPOULAS SANTOS

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1068/97 (DO L 156 de 13.6.1997, p. 10).

⁽²⁾ DO L 148 de 21.6.1996, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1070/1999 (DO L 130 de 26.5.1999, p. 18).

ANEXO

«OTROS PRODUCTOS DEL ANEXO I DEL TRATADO**Vinagres (distintos de los vinagres de vino)**

ITALIA

- Aceto balsamico tradizionale di Modena (DOP)
 - Aceto balsamico tradizionale di Reggio Emilia (DOP).»
-